

CARTA Y ESTATUTOS DE LA CONSTITUCION DE LA "FEDERACION LOCAL DE SOCIEDADES OBRERAS DE BADALONA" - 1915

CARTA ANEXA:

De JOAN PEIRO dirigida a EXCMO. GOBERNADOR CIVIL DE BARCELONA

Excmo. Sr.

Juan Peiró, mayor de edad, en el uso de todos sus derechos, habitante en la calle de General Weyler, número 211, piso primero, en su nombre y en el de todas las Sociedades Obreras de Badalona que desean fundar una Federación, cumpliendo lo establecido en la vigente ley de asociaciones, presenta a ese Gobierno Civil dos ejemplares del Reglamento por qué ha de regirse la dicha Federación que se denominará "***Federación Local de Sociedades Obreras de Badalona***", y solicita la devolución de uno de los ejemplares con los requisitos prevenidos, al objeto de constituir la mentada Federación en el plazo y con las condiciones que la citada ley dictamina.

Lo que tiene el honor de participar a V.E. para su conocimiento y demás efectos.

Viva V.E. muchos años

Badalona, 9 de mayo de 1915.

FIRMADO: JUAN PEIRÓ

...

DETALLE DE LOS ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO: "OBJETO DE LA FEDERACION"

Artículo 1: Con el título de "*Federación Local de Sociedades Obreras de Badalona*", que tendrá su domicilio social en la calle de San Miguel, número 6, piso 1º, o en donde las circunstancias determinen, se crea una Federación Obrera de Artes y Oficios, la cual será integrada únicamente por las Sociedades netamente obreras de la localidad.

Artículo 2: La misión que a la Federación estará encomendada, será la de divulgación y propaganda de los principios de asociación, cómo también establecerá relaciones fraternales y de solidaridad, si las circunstancias son favorables para ello, con todos los Sindicatos y Organismos Federativos y Confederativos de España y del extranjero.

Artículo 3: La Federación tendrá como función primordial, siempre que sus medios económicos lo permitan, la de organizar actos de propaganda societaria, alejando a ésta, en absoluto, de toda tendencia política y religiosa.

Artículo 4: Asimismo, la Federación procurara, por todos los medios legales que estén a su alcance, fundar un periódico que será órgano de la misma y portavoz de las Sociedades federadas, en el cual podrán exponer sus aspiraciones todos los trabajadores, siendo condición indispensable la de remitirse a la propaganda obrera, aunque desde sus diversos puntos de vista y sin personalizar, sin tener en cuenta las ideas sociales, políticas y religiosas de los articulistas.

Artículo 5: Entendiendo que una de las cuestiones previas para la emancipación de la clase obrera es el problema cultural, la Federación procurará crear una Biblioteca, donde los trabajadores puedan elevar su nivel moral e intelectual y fomentará y coadyuvará a la creación de una o varias escuelas de "Enseñanza Racionalista", siempre que las circunstancias lo permitan.

...

CAPITULO SEGUNDO: "DE LA CONSTITUCION, DIRECCION Y ADMINISTRACION"

Artículo 6: Cada Sociedad estará representada, dentro de la Federación, por el presidente de aquella y dos delegados, y entre ellos designaran los que tengan de formar el Consejo Directivo.

Artículo 7: La dirección y administración de la Federación estará encargada a un Consejo, el cual será compuesto de un Secretario General, que ejercerá las funciones de presidente; un Secretario de actas; un Secretario del exterior; un Contador y un Tesorero. Este Consejo se renovará por mitad cada semestre.

Artículo 8: Las actuaciones y deberes conferidos al Consejo Directivo, serán los que ordinariamente disfrutan las Directivas de todas las colectividades a saber:

- a) El Secretario General presidirá todas las reuniones del Consejo, de delegados y todas cuantas reuniones de Juntas se celebren, y pondrá el visto bueno en todos los documentos.
- b) El Secretario de Actas, tomará copia exacta de los acuerdos adoptados en todas cuantas reuniones se celebren, y llevará un Registro en donde constará el número de federados.
- c) El Secretario del Exterior cuidará de la redacción de convocatorias, comunicaciones y demás documentos.
- d) El Contador, será el encargado de recibir las cotizaciones y llevará escrupulosamente la contabilidad en libro de Haber y Debe, en el cual deberá anotar el movimiento económico de la Federación, y hará un estado general de cuentas trimestralmente que pondrá a la aprobación de los delegados.
- e) Al Tesorero le estará encomendado el hacerse cargo de los fondos colectivos, y en un libro de Cargo y Data anotará los ingresos y gastos de la Federación. Mensualmente dará relación de las cuentas al Consejo.

...

CAPITULO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9: El orden de discusión que se observará en todas cuantas reuniones celebre la Federación, será el que ordinariamente es costumbre en todas las colectividades.

Artículo 10: No obstante, teniendo en cuentas la representación plural de las Sociedades federadas, según lo dispuesto en el artículo 6, cuando dos representantes de una misma entidad estén en discrepancia de criterio sobre la apreciación de un asunto, deberán abstenerse de votar.

Artículo 11: Para que el régimen de la Federación sea más democrático, el sistema de votación será el nominal, para el cual, a pesar de la representación plural, cada Sociedad tendrá derecho a un voto.

Artículo 12: La ***“Federación Local de Sociedades Obreras de Badalona”***, permanecerá neutral, interin subsistan existentes dos o más Confederaciones en España. Esto no será obstáculo para sostener relaciones amistosas y de solidaridad con las mismas, según está dispuesto en el artículo 2.

Artículo 13: Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, queda sujeto a un Reglamento interior.

Badalona, 9 de mayo de 1915.

Por la “Comisión Organizadora”: JUAN PEIRÓ

...

NOTA INFORMATIVA: Se adjuntan seguidamente dos artículos a los iniciales ESTATUTOS:

Artículo 14: Para los gastos de propaganda y administración de la Federación, se cotizarán dos céntimos por federado. No obstante, esta cuota podrá alterarse cuando las circunstancias lo aconsejen y en asamblea de delegados se acuerde.

Artículo 15: En casos de disolución de la Federación, los fondos y enseres, si los hubiere, serán donados entre aquellas colectividades que mejor fines persigan.

Badalona, 3 de junio de 1915.

Por la “Comisión Organizadora”: JUAN PEIRÓ

...

NOTA INFORMATIVA DEL EQUIPO “CEDALL”:

El documento anterior es una copia literal transcrita llevada a cabo por el **“CENTRE DE DOCUMENTACIO ANTIAUTORITARI I LLIBERTARI” (CEDALL - BADALONA)** durante el último trimestre del 2015 con motivo del centenario de la fundación de la “Federación Local de Sociedades Obreras de Badalona” en 1915.

La copia efectuada, que es un manuscrito efectuado por parte de Joan Peiró, se refiere a una **“Carta”** y a los **“Estatutos de la Federación Local de Sociedades Obreras de Badalona”** firmados por el propio **JUAN PEIRO** (en representación de la “Comisión Organizadora”) y dirigido al Gobierno Civil de la provincia de Barcelona. La primera fecha de dichos escritos está datada con fecha 9 de mayo de 1915 y la última se refiere al 3 de junio del mismo 1915.

Por parte de la “Secretaria del Gobierno Civil de Barcelona” se informa que dichos escritos se han ubicado en el “REGISTRO” bajo el “Negociado 328” y el “Folio 8.249”, dándose la fecha del 7 de junio como fecha de admisión de los mismos.

...

CEDALL - 2015